

NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 1 de 60

RESOLUCION NÚMERO 0257

(Diciembre 28 de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JOSE DE RESTREPO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.

LA GERENTE DEL HOSPITAL SAN JOSE DE RESTREPO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013 y en las facultades otorgadas mediante Acta No. 005 del 13 de Diciembre de 2018 de la Junta directiva del Hospital San José de Restrepo y demás normas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la actividad contractual del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., en ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política.

Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, determinan que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Que la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013 fija lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. requiere de unas normas que regulen su contratación, adecuándolas a la dinámica propia que ha venido desarrollándose al interior de la misma y a los requerimientos en la implementación de sus líneas de negocio.

Que el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. debe asumir y acatar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficacia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que mediante Acuerdo No.018 del 13 de Diciembre de 2018 de la Junta directiva del Hospital San José de Restrepo, otorgó facultades a la Gerente del Hospital San José para que revise y/o realice el estatuto y manual de contratación del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. y lo adopte mediante resolución.

Que por lo expuesto se considera necesario contar con un Estatuto y Manual de Contratación debidamente actualizado que establezca las normas básicas que regulen la contratación del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. En mérito de lo expuesto,



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 2 de 60

RESUELVE:

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adoptar el presente Estatuto y Manual de Contratación del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 2013 y las demás normas que las modifique y adicionen.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente Estatuto y Manual tiene por objeto reglamentar y establecer las normas generales que regirán la contratación en el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna.

El presente Estatuto y Manual simplifica y esquematiza los trámites y procedimientos para la Contratación con el propósito de hacerlos más eficientes y eficaces, en la medida en que suministra una herramienta de capacitación del personal comprometido en los procesos de planificación y adquisición de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: El Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., debe adelantar cada proceso contractual de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5185 de 2013 y las demás normas que las modifique y adicionen. Para el cumplimiento de este propósito se requiere llevar a cabo el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

LA ETAPA PRECONTRACTUAL se encuentra integrada por todos los actos que el del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. realice, a fin de llevar a cabo una debida planificación contractual y selección de contratistas.

LA ETAPA CONTRACTUAL se configura una vez producido el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, para así dar lugar al desarrollo del objeto contractual, que será vigilado, coordinado y controlado por el supervisor o interventor designado para el contrato en cuestión.

LA ETAPA POSTCONTRACTUAL concluye el proceso de contratación, describiendo las actividades relativas a la ejecución del contrato, que incluye entre otras, la recepción del material, bienes, obras o servicios, la elaboración del acta de entrega, el informe de ejecución de los pagos por parte del interventor o del Contratista según el caso y el acta de liquidación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. son:

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Toda persona que participe en procesos de contratación con el del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: En virtud del principio de Transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 3 de 60

PRINCIPIO DE EFICACIA: El Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias de lo estrictamente necesario, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: En virtud de este principio las funciones del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. Se entiende que las personas capaces al contratar con el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., se obligan en la medida en que lo consideran pertinente aceptando las normas y principios contenidos en la presente Resolución y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Publico y a los principios y finalidades de esta Resolución y de la buena Administración.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos y el patrimonio del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será de la Gerente del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., quien no podrá trasladarla a la directiva del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

OTROS PRINCIPIOS: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., se desarrollarán de acuerdo a los principios anteriormente establecidos y con los que la Ley 80 de 1993 determina: Transparencia, Buena Fe, Economía, Responsabilidad, Equilibrio Contractual y de conformidad con los demás postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

ARTICULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN: Al celebrar y ejecutar los contratos el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., buscara el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella en lo consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Estatuto y Manual para la Contratación es una herramienta orientadora y facilitadora del cumplimiento de las normas legales para la correcta y oportuna realización de las actividades propias de la contratación, teniendo como objetivos específicos:

a) Lograr el mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 4 de 60

- b) Permitir el ahorro de tiempo y esfuerzos en el trámite de los procesos para la contratación administrativa al interior del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E.
- c) Propiciar la uniformidad en el trabajo.
- d) Servir de medio de instrucción en la materia al personal existente o nuevo.
- e) Fomentar la integración y el trabajo en equipo del personal que interviene en el proceso.
- f) Coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.
- g) Definir procedimientos principalmente para cada uno de los procesos.

ARTÍCULO 7. MARCO NORMATIVO: Todos los contratos que celebre el Hospital se regirán por las disposiciones del derecho privado, por lo dispuesto en este estatuto y manual de contratación, y por las demás normas que en materia contractual expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: En materia de inhabilidades e incompatibilidades se estará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El Hospital en el desarrollo de su actividad contractual debe garantizar el cumplimiento integral de los Principios y disposiciones que rigen el ejercicio de la Función Pública y de la Contratación de la administración pública, consagrados en la Constitución Política y la ley, por lo que se aplicarán las siguientes normas:

- Constitución Política, en todo lo relacionado con el gasto público y autorizaciones para contratar.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013 fija lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual
- Y todas las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA: Para todos los efectos será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley, así:

- a) Artículo 8 Ley 80 de 1993.
- b) Artículo 9 Ley 80 de 1993.
- c) Artículo 10 Ley 80 de 1993.
- d) Artículo 35 Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario prohibiciones a los servidores públicos.
- e) Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 Adiciónese un literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1, del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, así: "Artículo 8. (...) j) Las personas



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 5 de 60

naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

Parágrafo 1. (...) En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponden de manera exclusiva a la Gerente, quien podrá delegarla total o parcialmente en los empleados públicos del nivel directivo, con excepción del Asesor de Control Interno.

PARAGRAFO: La competencia en el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. entendida como la posibilidad de obligar legalmente al Hospital, se encuentra en cabeza del Representante Legal.

ARTICULO 10. DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA:

- **1. GENERAL:** La Gerente del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. podrá suscribir y ejecutar toda clase de contratos de mínima y menor cuantía, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que establecidos en la presente Resolución y los demás previstos de manera específica en la presente Resolución.
- **2. ESPECÍFICA:** La Gerente del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva para suscribir y ejecutar toda clase de contratos de mayor cuantía, debiendo cumplir con el trámite a seguir en consideración a la cuantía; y requiere la Gerente autorización de la Junta Directiva para la celebración del contrato previsto de manera específica en la presente resolución.

ARTICULO 11. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), permuta, empréstitos, compras de título de valor, contratos de sociedad, contratos de riesgo compartido, contratos de concesión de servicios, contratos de mayor cuantía y los demás que expresamente determine la Ley.

ARTÍCULO 12. RESPONSABLE DEL PROCESO: La contratación se adelantará bajo la coordinación del funcionario del área interesada en llevar a cabo el proceso de contratación, es decir, Despacho de la Gerente, Subgerente, Odontología, Bacteriología, Medicina General, Enfermería, Talento Humano, Almacén, quienes tendrán a su cargo la dirección de los trámites administrativos, la identificación de las directrices sobre las condiciones referidas a la consolidación de la totalidad de los documentos necesarios para el inicio de los procesos de contratación. En consecuencia, la responsabilidad de cada Dependencia u oficina respectiva se remite a estructurar, definir y evaluar los documentos técnicos, económicos, criterios de ponderación, plazos, valores y objeto a utilizar en el proceso contractual y a responder por el contenido de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Cada uno de los funcionarios de las dependencias interesadas tiene la responsabilidad de coordinar el desarrollo del proceso con el acompañamiento y asesoría permanente del área jurídica durante todas las etapas, donde entregará todos los soportes del proceso y el borrador del pliego de condiciones de la convocatoria pública, subasta inversa y la contratación directa cuando para este caso según lo previsto en la presente resolución, según sea el caso, para que dicha Oficina determine los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

PARÁGRAFO 2. Cada uno de los funcionarios de las dependencias interesadas en el desarrollo del proceso contractual, tiene la responsabilidad, de coordinar con el área jurídica, la publicación en el portal único de contratación y en la página web de los actos que requieran de dicha formalidad según lo establecido en la Resolución No. 5185 de 2013.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

	CODIGO: 20043-12			
Versión				
	Página 6 de 60			

ARTÍCULO 13: TERMINOS Y DEFINICIONES: Los siguientes son los términos de común uso en la actividad contractual:

CONTRATO ESTATAL: Acuerdo celebrado entre el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. y el oferente favorecido con la adjudicación de una convocatoria pública, contratación directa, subasta inversa, en el cual se fijan el objeto, valor, plazo y demás condiciones.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Documento expedido por el responsable del presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación para la asunción de compromisos y suficiente para respaldar el contrato. Puede ser mayor al valor del contrato.

ACTA: Documento donde se describe un evento del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

AJUSTES: Es la diferencia de precios que se genera por la variación de los costos entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de ejecución y que fueron pactados inicialmente en el contrato.

ANTICIPO: Son recursos públicos entregados por el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante, bajo su supervisión y vigilancia. El anticipo corresponde a un porcentaje pactado máximo del 50% del valor total del contrato, el cual será amortizado, descontándolo proporcionalmente de cada acta de recibo que se presente hasta su total amortización. Como es un pago no causado a ingreso alguno, éste constituye para el contratista un pasivo (cuenta por pagar).

CONSORCIO: Asociación de dos o más personas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

CONTRATACIÓN DIRECTA: Proceso de selección para la contratación prescindiendo de las formalidades establecidas para el proceso de convocatoria pública y subasta inversa, garantizando el cumplimiento de los principios consagrados en el Estatuto de Contratación.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado una convocatoria pública, contratación directa, subasta inversa y con quien se celebra el respectivo contrato.

CONTRATO ADICIONAL: Acuerdo que celebra el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. y el contratista para prorrogar el plazo y/o adicionar el valor de un contrato. Ningún contrato podrá adicionarse en más del 50% de su valor inicial.

GARANTÍA ÚNICA: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria a través de la cual el Contratista avala el cumplimiento de las obligaciones que surjan a su cargo, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de un contrato estatal. Debe contener entre otros y de acuerdo a la naturaleza del contrato, los amparos de Correcta inversión y buen manejo del anticipo; calidad del bien o servicio suministrado; pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; estabilidad de la obra, provisión de repuestos y accesorios.

IMPREVISTOS: Es el porcentaje de los costos indirectos del contrato incluidos en el AIU.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12		
Versión		
Página 7 de 60		

INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato para ejercer el control y vigilancia durante todas las etapas del contrato y representa al Hospital ante el contratista.

SUPERVISOR: Servidor público que representa al Hospital, designado mediante oficio para ejercer el control y vigilancia durante todas las etapas del contrato.

INTERVENTORÍA: Es el conjunto de actividades de vigilancia y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

ÍTEMS NO PREVISTOS: Actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que surgen súbitamente durante la ejecución de un contrato que deberán realizarse previo estudio y aprobación del justo precio.

CONVOCATORIA PUBLICA: Proceso público de selección que se aplica para la contratación de mayor cuantía en general, salvo para la subasta inversa y contratación directa.

SUBASTA INVERSA: Proceso público de selección que se aplica para la adquisición de bienes de características y condiciones uniformes.

ACTA DE LIQUIDACION: La liquidación final de contrato tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución del contrato; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento.

ORDEN DE PAGO: Documento a través del cual se efectúa el pago por parte del Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. al contratista, por las labores ejecutadas durante el período respectivo, de acuerdo con la modalidad de pago estipulada en el contrato.

OTROSI: Documento contentivo de una modificación o aclaración a las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato. Debe ser firmado por las mismas personas que firman el contrato original, o quienes hagan sus veces.

PAGO ANTICIPADO: Son recursos públicos pagados en forma adelantada por el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. al contratista, los cuales representan una verdadera forma de pago por la ejecución del contrato y pueden ser invertidos libremente por el contratista, sin perjuicio de su obligación de cumplir con el objeto contratado y del deber del Estado de velar por tal cumplimiento. El pago anticipado será pagado antes de la iniciación del contrato o durante su desarrollo, razón por la cual, ésta constituye para el contratista una cuenta por cobrar.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el evento jurídico que se surte mediante la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Es el período entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término estipulado en el contrato, para la ejecución del objeto contratado.

PLIEGO DE CONDICIONES: Marco normativo bajo el cual se desarrolla el procedimiento de convocatoria pública, subasta inversa y contratación directa para este caso según lo previsto en la presente resolución que contiene los derechos y obligaciones de las partes, describe el objeto a contratar, con la inclusión de los requisitos, financieros y jurídicos que deben cumplir los proponentes y posteriormente, el contratista durante la ejecución del contrato.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Amparo autónomo que debe ser constituido por los contratistas en contratos de obra y en los demás que considere necesario la entidad, con el que se cubre la responsabilidad civil frente a daños a terceros, derivados de la ejecución del contrato respectivo.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 8 de 60

REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta se utilizará sólo para este fin. El valor total del contrato estará respaldado por un registro presupuestal o la suma de varios.

REVISIÓN DE PRECIOS: Es un mecanismo para restablecer el equilibrio económico del contrato mediante el cual la entidad a solicitud del contratista podrá revisar y actualizar los precios pactados inicialmente en el contrato, incorporando incrementos ocurridos por causas excepcionales, diferentes a las generadas por los ajustes.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Es el mecanismo que tienen las partes para la terminación anticipada de un contrato, mediante acta debidamente motivada y proceder a su posterior liquidación.

TRABAJO ADICIONAL: Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas, las cuales por su naturaleza pueden ejecutarse de acuerdo con las especificaciones y precios del contrato, respecto de las cuales el Hospital podrá ordenar su ejecución y el contratista está obligado a ejecutarlas.

REGISTRO DE PROPONENTES: Es el registro que hacen los contratistas en la Cámara de Comercio.

UNIÓN TEMPORAL: Asociación de dos o más personas, quienes en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, cumpliendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato.

TITULO II

CAPITULO I

CUANTIAS DE LA CONTRATACIÓN

ARTIUCLO 14. CUANTIA: Hace referencia al valor de contrato y se clasifica dentro del monto señalado se debe incluir el valor del IVA aplicable:

MINIMA CUANTIA: Aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

MENOR CUANTÍA: Aquellos contratos cuyo valor sea superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e igual o inferior a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

MAYOR CUANTÍA: Aquellos contratos cuyo valor sea superior a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CAPITULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTICULO 15. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN: De acuerdo con las normas de la presente Resolución, el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. para contratar utilizará alguna de las siguientes modalidades de selección:

a) INVITACION MINIMO DE UN OFERNTE: Para contratos de mínima y menor cuantía.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12				
Versión				
Página 9 de 60				

- b) SUBASTA INVERSA (SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS): Para contratos de mayor cuantía, que consistan en la adquisición de bienes y/o servicios de características y condiciones técnicas uniformes; y la para venta de bienes muebles.
- c) CONVOCATORIA PUBLICA (SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS): Para contratos de mayor cuantía.
- d) CONTRATACION POR URGENCIA O CONTINGENCIA.

ARTICULO 16. CONTRATACION MEDIANTE INVITACION DE MINIMO UN OFERNTE: Es el sistema por el cual se invita a presentar ofertas a uno o varios proponentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato. La invitación será de dos clases:

- a) PREVIA SOLICITUD DE UNA (1) COTIZACIÓN U OFERTA.
- 1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (rango mínima cuantía, cualquiera que sea su naturaleza).
- 2. Los de empréstito externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulan.
- 3. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- 4. Para la prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas.
- 5. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 6. Cuando después de efectuar solicitudes de ofertas, no se presente propuesta alguna, o las propuestas no cumplan lo exigido en los pliegos de condiciones. Igualmente, cuando ocurra cualquier causal que obligue al Hospital a declarar desierta la solicitud de ofertas, y en general, cuando no exista pluralidad de oferentes.
- 7. Los requeridos para superar situaciones de urgencia es decir, en aquellos eventos donde la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario.
- 8. Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas reguladas por autoridad competente.
- 9. Cuando se requiere la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que solo determinado proveedor u oferente este en capacidad de ofrecer.
- 10. Cuando se trate de adquisición de equipos por razones tecnológicas y económicas no se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.
- 11. Cuando se trate de la ampliación o modificación de Software ya instalado en el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., respecto del cual el propietario tenga legalmente registrados tales derechos.
- 12. Cuando se trate de actividades con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
- a) Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes
- b) Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
- c) Adquirir conocimiento sobre nuevas tecnologías.
- d) Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12				
Versión				
Página 10 de 60				

- e) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- 13. Cuando se trate de contratos que se celebren para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados expertos.
- 14. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el decreto 591 de 1.991.
- 15. Cuando se trate de la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva.
- 16. Cuando se tomen o se den inmuebles a título no traslaticio de dominio.
- 17. Los contratos de permuta de bienes muebles, los contratos de seguros, los contratos de encargo fiduciario y fiducia, los contratos de compra de energía eléctrica, los contratos de mercadeo y publicidad, contratos de asociación o riesgo compartido, los interadministrativos y los contratos de Leasing.
- 18. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización de la Gerente.

b) PREVIA SOLICITUD DE MÍNIMO DOS (2) COTIZACIONES U OFERTAS:

El Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. solicitará por lo menos dos (2) cotizaciones, cuando se trate de contratación de servicios, de obra, compra o de suministros, cuyo valor esté definido en el rango de menor cuantía. Para el efecto, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1. Solicitud de Ofertas: La Gerente, previo sondeo de mercado, enviará carta de solicitud de ofertas, incluyendo las condiciones y especificaciones de las apropiaciones presupuestales, acompañada del pliego de condiciones, a dos o más personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones de capacidad de contratación, actividad, especialidad, experiencia, capacidad financiera y demás requisitos mínimos, para que, dentro de un término específico, presenten propuestas a la Empresa sobre el objeto a contratar.
- **2. Recepción de Ofertas:** Los proponentes dentro del término previsto para el efecto, entregarán en el Hospital las propuestas, para que en el plazo fijado en la solicitud, sean evaluadas por un Comité Evaluador designado por la Gerente.
- **3. Evaluación de Ofertas:** Dentro del término previsto para la evaluación, el Comité Evaluador, enviará a la Gerente su evaluación, concepto y recomendaciones. Dicho informe será puesto a disposición de los proponentes por el término que se fije previamente, para que en este lapso presenten sus observaciones y comentarios, si tienen a bien hacerlo. A su costa y previa solicitud escrita, se le suministrará copia de todos los informes y documentos que requieran los participantes, salvo que exista reserva legal. Si se presentan dentro de éste término observaciones, el Comité Evaluador dará respuesta a las mismas dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.
- **4. Adjudicación:** Una vez recibida la evaluación, la Gerente adjudicará el contrato, acogiendo el orden de elegibilidad definido por el Comité Evaluador, o apartándose de él, caso en el cual indicará las razones que lo hicieron apartarse, y adjudicará al proponente que elija.
- **5. Notificaciones y Comunicaciones:** La decisión de selección de la propuesta y del contratista, se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los proponentes no favorecidos.
- **6. Celebración del Contrato:** Cuando se haya definido la selección del contratista, se revisará la documentación producida en el proceso precontractual, se verificará la documentación



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 11 de 60

presentada por el contratista, se procederá a la elaboración del contrato, se expedirá el registro presupuestal y a realizará la respectiva legalización.

El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia; en caso de no suscribirlo o de que no acepte firmarlo, podrá celebrarse el contrato con quien resulte mejor calificado después del seleccionado incumplido. En este caso, se adelantará el trámite necesario para hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta presentada por el proponente que no suscribió el contrato adjudicado.

Para realizar este tipo de contratación se deberá contratar con los oferentes que presenten condiciones más favorables buscando siempre un mayor beneficio para el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E., procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación.

En caso de contratación directa derivada de convocatoria pública fallida, no se podrán variar las condiciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones de la convocatoria en cuestión ni darse detrimento en las condiciones económicas. El precio aceptado por la empresa no debe estar por encima de los precios del mercado.

ARTÍCULO 17. SUBASTA INVERSA (SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS): Es el procedimiento por el cual se solicitan ofertas a un número indeterminado de proponentes, cuando el valor del trabajo, servicio o consultoría sea de mayor cuantía que consistan en la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes.

PARAGRAFO: Para este tipo de proceso se debe tener en cuenta la exigencia del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio y se debe elaborar pliego de condiciones.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PUBLICA (SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS): Es el procedimiento por el cual se solicitan ofertas a un número indeterminado de proponentes, cuando el valor del trabajo, servicio o consultoría sea de mayor cuantía.

PARAGRAFO: Para este tipo de proceso se debe tener en cuenta la exigencia del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio y se debe elaborar pliego de condiciones.

ARTICULO 19. CONTRATACION POR URGENCIA O CONTINGENCIA: El Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. previa declaración, mediante acto administrativo motivado, podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia o contingencia cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige los suministros de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones excepcionales que afecten la prestación del servicio, cuando se trate de conjugar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibilita acudir a los procedimientos de selección. Los contratos necesarios para resolver la misma serán celebrados directamente por la Gerente, cuando se trate de contratos de mayor cuantía la Gerente deberá informar dentro de las siguientes diez (10) días hábiles a la junta directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por el Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. para superar dicha emergencia.

PARAGRAFO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad.

ARTICULO 20. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA UN PROCESO: El Hospital San José de Restrepo Empresa Social del Estado E.S.E. declarará desierta un proceso cuando:

1. Se dé la ausencia total de ofertas.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12			
Versión			
Página 12 de 60			

2. Ninguna de las ofertas cumplan con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos en los términos de referencia o condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO: Los siguientes son los procedimientos para cada proceso según la cuantía y, con el flujograma respectivo:

A) INVITACION MINIMO DE UNA (1) COTIZACIÓN U OFERTA, ARTICULO 16 LITERAL A.

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
1	Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal	Funcionario de la dependencia	No se publica	Antes de realizar la invitación a ofertar	No aplica
2	Certificado de disponibilidad presupuestal	Presupuesto o quien hagas sus veces	No se publica	Antes de realizar la invitación a ofertar	No aplica
3	Estudios Previos	Funcionario de la dependencia	No se publica	Antes de realizar la invitación a ofertar	No aplica
4	Invitación a ofertar	Gerente	No se publica	Cuando se pretenda recibir oferta	No aplica
5	Recibo de propuesta	Gerente	No se publica	Como mínimo uno (1) o dos (2) días hábiles después de haber invitado a ofertar	No aplica
6	Revisión de propuesta	Comité técnico evaluador	No aplica	Como mínimo un (1) día hábil después de haberse recibido la propuesta	No aplica
7	Aceptación de propuesta	Gerente	No aplica	Una vez vencido el término para evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil	No se publica
8	Firma del contrato	Gerente, contratista	SECOP	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato	Una vez elaborado el contrato máximo dentro de los tres días siguientes

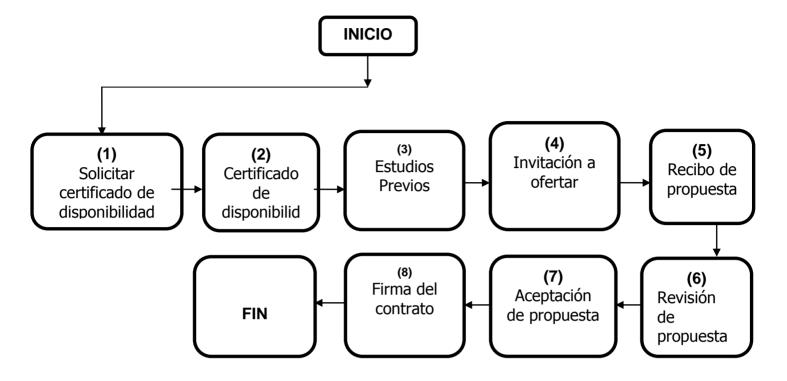


NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION CODIGO: 20043-12

Versión

Página 13 de 60

INVITACION MINIMO DE UNA (1) COTIZACIÓN U OFERTA.





NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12			
Versión			
Página 14 de 60			

B) INVITACION PREVIA SOLICITUD DE MÍNIMO DOS COTIZACIONES U OFERTAS ARTÍCULO 16 LITERAL B:

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
1	Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal	Funcionario de la dependencia	No se publica	Antes del aviso de invitación	No aplica
2	Certificado de disponibilidad presupuestal	Presupuesto o quien hagas sus veces	No se publica	Antes del aviso de invitación	No aplica
3	Estudios Previos	Funcionario de la dependencia	No se publica	Antes del aviso de invitación	No aplica
4	Aviso de invitación	Gerente y área jurídica	No se publica	Cuando se pretenda iniciar el proceso de selección por lo menos tres (3) días hábiles.	No aplica
5	Recibo de propuestas	Gerente y área jurídica	No se publica	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la invitación a cotizar.	No aplica
6	Evaluación de propuestas	Comité técnico evaluador	No se publica	Dentro de los dos (2) días hábiles después del acto de cierre del término para recibir propuestas.	No aplica
7	Publicación informe de evaluación de propuestas y observaciones al informe	Gerente y área jurídica	Página web del Hospital	Una vez vencido el termino para evaluación de propuestas, durante dos (2) días hábiles	No aplica
8	Termino para subsanar requisitos habilitantes	Proponente	No aplica	Durante el termino de publicación del informe de evaluación.	No aplica
9	Publicación informe final de evaluación de propuestas	Gerente y área jurídica	Página web del Hospital	Una vez vencido el termino para subsanar requisitos habilitantes, durante un (1) día hábil	No aplica

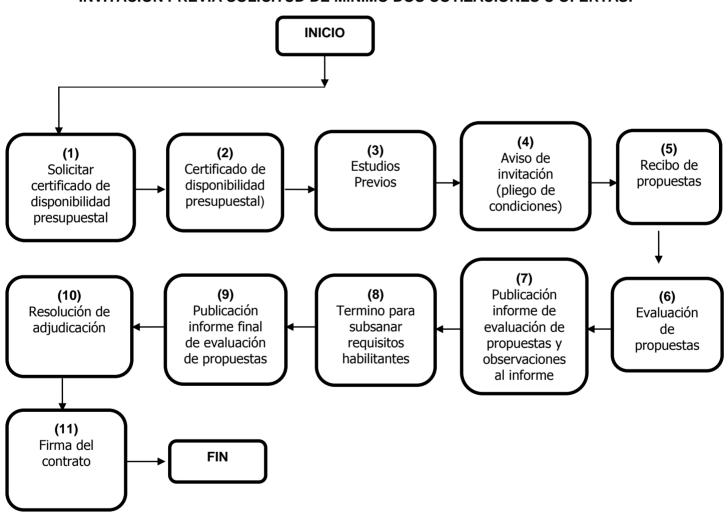


NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 15 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
10	Resolución de adjudicación	Gerente	Página web del Hospital	Una vez publicado el informe final de evaluación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acto administrativo de adjudicación
11	Firma del contrato	Gerente, área jurídica, contratista	SECOP y Página web del Hospital	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la resolución de adjudicación	Una vez elaborado el contrato máximo dentro de los tres (3) días siguientes

INVITACION PREVIA SOLICITUD DE MÍNIMO DOS COTIZACIONES U OFERTAS:





NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 16 de 60

C) SUBASTA INVERSA BIENES Y SERVICIOS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES ARTICULO 17.

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
1	Ficha técnica	Funcionario de la dependencia	SECOP	Antes del proyecto de pliego de condiciones y cuando se publique el proyecto de pliego de condiciones	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
2	Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal	Funcionario de la dependencia	No se publica	Antes de publicar el proyecto de pliego de condiciones.	No aplica
3	Certificado de disponibilidad presupuestal	Presupuesto o quien hagas sus veces	No se publica	Antes de publicar el proyecto de pliego de condiciones	No aplica
4	Estudios Previos	Funcionario de la dependencia	SECOP	Antes del proyecto de pliego de condiciones y Cuando se publique el proyecto de pliego de condiciones	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
5	Aviso de convocatoria	Gerente y área jurídica	SECOP y página web del Hospital	Cuando se pretenda iniciar un proceso de selección y antes del acto administrativo de apertura del proceso de manera concomitante con el proyecto de pliego de condiciones.	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
6	Elaboración y publicación proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Cuando se pretenda iniciar un proceso de selección y antes del acto administrativo de apertura del proceso.	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12

Versión

Página 17 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
7	Recibo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Se reciben durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.	Cinco (5) días hábiles de publicación de proyecto de pliego de condiciones
8	Contestación observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencida la publicación del proyecto de pliego de condiciones.	Uno (1) a tres (3) días siguientes al vencimiento de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
9	Acto administrativo de apertura del proceso	Gerente y área jurídica	SECOP	Cuando se inicie el proceso y después de publicado el proyecto de pliego de condiciones.	Una vez elaborado el acto administrativo de apertura
10	Publicación pliego de condiciones definitivo	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Cuando se inicie el proceso de selección y concomitante con el acto administrativo de apertura del proceso.	Desde el acto administrativo de apertura del proceso hasta el vencimiento del termino para presentar propuestas
11	Acto de apertura termino para recibir propuestas	Funcionario de la dependencia y oficina jurídica	SECOP	El mismo día del acto administrativo de apertura del proceso.	Una vez elaborada el acto de apertura
12	Cierre termino para recibir propuestas	Funcionario de la dependencia y oficina jurídica	SECOP	Como mínimo uno (1) a dos (2) días hábiles después del acto de apertura del término para recibir propuestas.	Una vez elaborada el acta de cierre
13	Evaluación de propuestas (requisitos habilitantes)	Comité técnico evaluador	No aplica	Como mínimo dos (2) días hábiles después del acto de cierre del término para recibir propuestas.	No aplica



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 18 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
14	Publicación informe de evaluación de propuestas (requisitos habilitantes) y observaciones al informe	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino para evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil	Una vez elaborado el informe de evaluación
15	Termino para subsanar requisitos habilitantes	Proponente	No aplica	Una vez vencido el termino de publicación del informe de evaluación, durante un (1) día hábil	No aplica
16	Publicación informe final de evaluación de propuestas (requisitos habilitantes)	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino para subsanar requisitos habilitantes, durante un (1) día hábil	Una vez elaborado el informe final de evaluación
17	Si existe dos (2) proponentes habilitados se realiza subasta inversa, si existe solo uno se adjudica.	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Al día siguiente de la publicación del informe final	Una vez elaborada el acta de la audiencia
18	Audiencia pública de subasta inversa con los proponentes habilitados	Gerente, Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino de publicación del informe final de evaluación de propuestas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acta de la audiencia
19	Resolución de adjudicación	Gerente	SECOP	Una vez realizada la audiencia de subasta inversa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acto administrativo de adjudicación
20	Firma del contrato	Gerente, área jurídica, contratista	SECOP	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la resolución de adjudicación	Una vez elaborado el contrato, máximo dentro de los 3 días siguientes

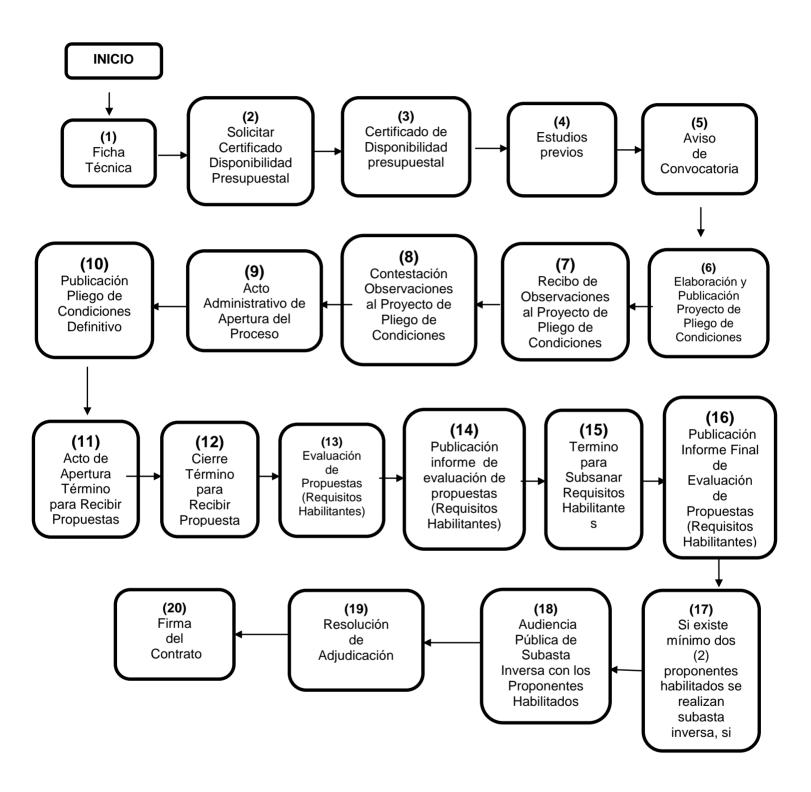


NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12 Versión

Página **19** de **60**

SUBASTA INVERSA BIENES Y SERVICIOS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES.





NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 20 de 60

D) CONVOCATORIA PÚBLICA ARTÍCULO 18.

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
1	Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal	Funcionario de la dependencia	No se publica	Antes de publicar el proyecto de pliego de condiciones	No aplica
2	Certificado de disponibilidad presupuestal	Tesorería o quien hagas sus veces	No se publica	Antes de publicar el proyecto de pliego de condiciones	No aplica
3	Estudios Previos	Funcionario de la dependencia	SECOP	Antes del proyecto de pliego de condiciones y Cuando se publique el proyecto de pliego de condiciones.	Diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
4	Aviso de convocatoria	Gerente y área jurídica	SECOP y página WEB del Hospital	Cuando se pretenda iniciar un proceso de selección y antes del acto administrativo de apertura del proceso se deben publicar hasta tres (3) avisos	Diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso con intervalos cada avis de dos (2) a cinco (5) calendario.
5	Elaboración y publicación proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Cuando se pretenda iniciar un proceso de selección y antes del acto administrativo de apertura del proceso	Diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
6	Recibo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Se reciben durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.	Diez (10) días hábiles de publicación de proyecto de pliego de condiciones
7	Contestación observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencida la publicación del proyecto de pliego de condiciones	Uno (1) a tres (3) días siguientes al vencimiento de publicación del proyecto de pliego de condiciones.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12

Versión

Página 21 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
8	Acto administrativo de apertura del proceso	Gerente y área jurídica	SECOP	Cuando se inicie el proceso y después de publicado el proyecto de pliego de condiciones.	Una vez elaborado el acto administrativo de apertura
9	Publicación pliego de condiciones definitivo	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Cuando se inicie el proceso de selección y concomitante con el acto administrativo de apertura del proceso.	Desde el acto administrativo de apertura del proceso hasta el vencimiento del termino para presentar propuestas
10	Acto de apertura termino para recibir propuestas	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Después del acto administrativo de apertura del proceso.	Una vez elaborada el acto de apertura
11	Audiencia aclaración de los pliegos de condiciones definitivos y Audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Dentro de los tres (3) días siguientes al acto administrativo de apertura del proceso y previa solicitud de los interesados, la de riesgos es obligatoria.	Una vez elaborada el acta de la audiencia
12	Cierre termino para recibir propuestas	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Como mínimo cinco (5) a seis (6) días hábiles después del acto de apertura del término para recibir propuestas.	Una vez elaborada el acta de cierre
13	Evaluación de propuestas	Comité técnico evaluador	No aplica	Como mínimo tres (3) días hábiles después del acto de cierre del término para recibir propuestas.	No aplica
14	Publicación informe de evaluación de propuestas y observaciones al informe	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el término para evaluación de propuestas, durante cinco (5) días hábiles.	Una vez elaborado el informe de evaluación



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

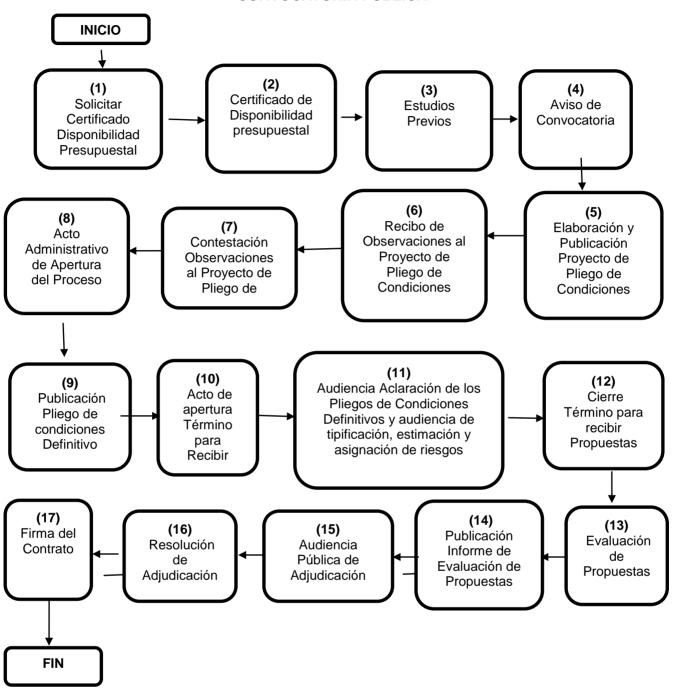
Versión
Página 22 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
15	Audiencia pública de adjudicación	Gerente, Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino de publicación del informe de evaluación de propuestas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acta de la audiencia
16	Resolución de adjudicación	Gerente	SECOP	Una vez realizada la audiencia de adjudicación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acto administrativo de adjudicación
17	Firma del contrato	Gerente, área jurídica, contratista	SECOP	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la resolución de adjudicación	Una vez elaborado el contrato máximo dentro de los 3 días siguientes



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION Versión
Página 23 de 60

CONVOCATORIA PÚBLICA





NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12 VersiónPágina **24** de **60**

E) VENTA BIENES DEL ESTADO SUBASTA PÚBLICA.

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
1	Ficha técnica del bien a vender	Funcionario de la dependencia	SECOP	Antes del proyecto de pliego de condiciones y cuando se publique el proyecto de pliego de condiciones.	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
2	Autorización de la Junta directiva	Junta directiva	No se publica	Antes de publicar el proyecto de pliego de condiciones.	No aplica
3	Avalúo comercial de bien a vender	Perito idóneo	No se publica	Antes de publicar el proyecto de pliego de condiciones.	No aplica
4	Estudios Previos	Funcionario de la dependencia	SECOP	Antes del proyecto de pliego de condiciones y Cuando se publique el proyecto de pliego de condiciones.	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
5	Aviso de convocatoria	Gerente y área jurídica	SECOP y página web del Hospital	Cuando se pretenda iniciar un proceso de selección y antes del acto administrativo de apertura del proceso de manera concomitante con el proyecto de pliego de condiciones.	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso
6	Elaboración y publicación proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Cuando se pretenda iniciar un proceso de selección y antes del acto administrativo de apertura del proceso.	Cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto administrativo de apertura del proceso



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 25 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
7	Recibo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP y/o oficina jurídica	Se reciben durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.	Cinco (5) días hábiles de publicación de proyecto de pliego de condiciones
8	Contestación observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencida la publicación del proyecto de pliego de condiciones	Uno (1) a tres (3) días siguientes al vencimiento de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
9	Acto administrativo de apertura del proceso	Gerente y área jurídica	SECOP	Cuando se inicie el proceso y después de publicado el proyecto de pliego de condiciones.	Una vez elaborado el acto administrativo de apertura
10	Publicación pliego de condiciones definitivo	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Cuando se inicie el proceso de selección y concomitante con el acto administrativo de apertura del proceso.	Desde el acto administrativo de apertura del proceso hasta el vencimiento del termino para presentar propuestas
11	Acto de apertura termino para recibir propuestas	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	El mismo día del acto administrativo de apertura del proceso.	Una vez elaborada el acto de apertura
12	Cierre termino para recibir propuestas	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Como mínimo uno (1) a dos (2) días hábiles después del acto de apertura del término para recibir propuestas.	Una vez elaborada el acta de cierre
13	Evaluación de propuestas (requisitos habilitantes)	Comité técnico evaluador	No aplica	Como mínimo dos (2) días hábiles después del acto de cierre del término para recibir propuestas.	No aplica



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

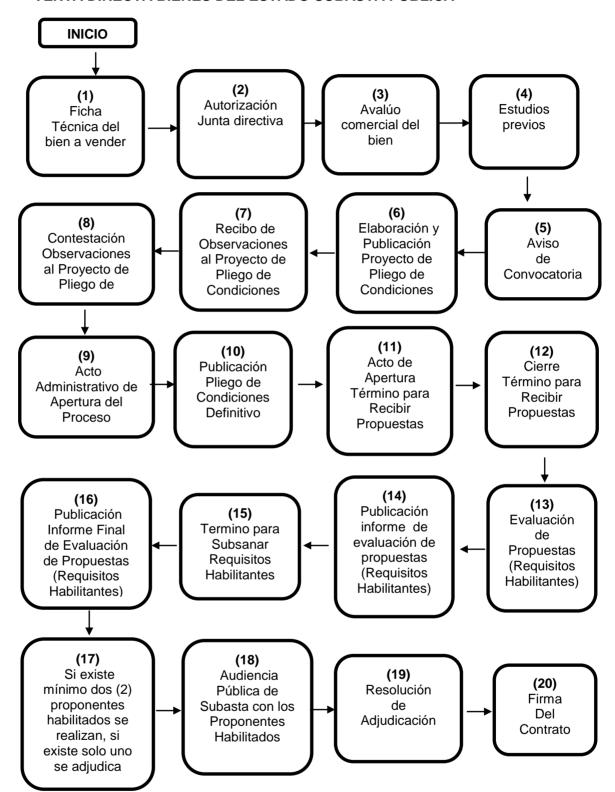
Versión
Página 26 de 60

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR DE PUBLICACIÓN	CUANDO SE REALIZA Y/O CUANDO SE PUBLICA	TIEMPO O INTERVALO DE PUBLICACIÓN
14	Publicación informe de evaluación de propuestas (requisitos habilitantes) y observaciones al informe.	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino para evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil	Una vez elaborado el informe de evaluación
15	Termino para subsanar requisitos habilitantes	Proponente	No aplica	Una vez vencido el termino de publicación del informe de evaluación, durante un (1) día hábil.	No aplica
16	Publicación informe final de evaluación de propuestas (requisitos habilitantes)	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino para subsanar requisitos habilitantes, durante un (1) día hábil.	Una vez elaborado el informe final de evaluación
17	Si existe dos (2) proponentes habilitados se realiza subasta, si existe solo uno se adjudica.	Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Al día siguiente de la publicación del informe final	Una vez elaborada el acta de la audiencia
18	Audiencia pública de subasta con los proponentes habilitados	Gerente, Funcionario de la dependencia y área jurídica	SECOP	Una vez vencido el termino de publicación del informe final de evaluación de propuestas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acta de la audiencia
19	Resolución de adjudicación	Gerente	SECOP	Una vez realizada la audiencia de subasta inversa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Una vez elaborada el acto administrativo de adjudicación
20	Firma del contrato	Gerente, área jurídica, contratista	SECOP	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la resolución de adjudicación	Una vez elaborado el contrato



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION Versión
Página 27 de 60

VENTA DIRECTA BIENES DEL ESTADO SUBASTA PÚBLICA





NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 28 de 60

TITULO III

ETAPAS

CAPITULO I

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 22. ETAPA PRECONTRACTUAL: Comprende el proceso de selección propiamente dicho y para los fines de este Estatuto y Manual de contratación se adoptan los procedimientos, requisitos, metodología y demás normas que regula la materia.

Es responsabilidad del funcionario de cada dependencia interesada, con el apoyo de la oficina jurídica:

- 1. Determinar la existencia de Estudios y Documentos Previos.
- 2. Elaborar el proyecto de pliego de condiciones para convocatoria, subasta inversa y contratación directa de menor cuantía invitación mínimo de dos cotizaciones.
- 3. Evaluar para cada proyecto las razones de conveniencia institucional, pluralidad de posibles oferentes o proveedor exclusivo y la necesidad de seguridad en la información a suministrar a los posibles oferentes.
- 4. Determinar en asesoría con la Oficina Jurídica y Contratación para cada uno de los procesos contractuales la modalidad de contratación.
- 5. Realizar el estudio integral de las condiciones económicas y técnicas así como de las financieras y criterios de evaluación y ponderación de las ofertas, de los bienes, equipos o servicios a adquirir, en coordinación con el comité designado para dicho efecto según sea el caso. De igual manera el estudio y presentación de los aspectos a incluir en el pliego de condiciones verificando que los aspectos allí consignados cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para garantizar una selección objetiva.
- 6. En general verificar la existencia de los documentos y requisitos mínimos, previstos para cada proceso según lo previsto en el presente estatuto y manual de contratación.

ARTÍCULO 23. REVISION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Para la revisión y evaluación de las propuestas en proceso de selección por convocatoria pública, subasta inversa y contratación directa de menor cuantía invitación mínimo dos cotizaciones, se realizará por el comité técnico que estará integrado por los siguientes funcionarios del Hospital:

- Funcionario de la dependencia Correspondiente.
- Subgerente Administrativo.
- Asesor Jurídico-Externo.

En dicho Comité podrá estar presente por citación del mismo, el funcionario cuya labor sea a fin con el contrato a ejecutar.

Son funciones del comité técnico:

- Realizar la revisión jurídica, técnica, financiera y administrativa de las propuestas conforme los requisitos para cada proceso de selección.
- Emitir concepto previo para proceder a la adjudicación de los contratos.
- Las demás inherentes a la labor desempeñada.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 29 de 60

Para que el comité pueda reunirse y evaluar propuestas por lo menos se deben encontrar dos (2) de sus miembros, la Secretaria técnica del comité estará a cargo del asesor externo (jurídico).

PARÁGRAFO: Cuando se trate de procesos de mínima cuantía la revisión y evaluación de las propuestas es responsabilidad del funcionario de Cada Dependencia interesada.

CAPITULO II

DE LA CELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 24. CELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El proceso de celebración, perfeccionamiento, ejecución (aprobación de la garantía única) y legalización de los contratos realizados como consecuencia de las modalidades de selección, comprende las siguientes actividades:

a) La oficina de contratación elaborará la minuta de contrato definitiva y la entregará a la dependencia interesada.

Igualmente en coordinación con la dependencia interesada tramitará el contrato a celebrar para la firma de la gerente.

- b) La oficina de contratación en enlace con la dependencia interesada hará firmar el contrato por el contratista y a su vez le solicitará el trámite de requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.
- c) La oficina de contratación en enlace con la dependencia interesada una vez suscrito el contrato enviará copia del mismo a la sección de presupuesto para que efectué el correspondiente Registro Presupuestal.
- d) La sección de presupuesto expedirá registro presupuestal al contrato y lo entregará a la oficina de contratación quien consolidará toda la documentación original del contrato para dar lugar a que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización, enviando igualmente fotocopias del mismo a las dependencias interesadas.
- e) La oficina de contratación en coordinación con la dependencia interesada entregará al contratista fotocopia del contrato y solicitará que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización, tales como: la garantía única cuando sea el caso.
- f) El contratista constituirá garantía única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la cual remitirá a la oficina de contratación a fin de que se dé lugar a la ejecución del mismo.
- g) La oficina jurídica y contratación revisará la garantía única y será aprobada por la gerente mediante acto administrativo.
- h) El contratista pagará impuestos si a ello hubiera lugar, remitiendo los comprobantes de pago a la oficina de contratación, a fin de que se dé la legalización del contrato.

PARAGRAFO. La oficina de contratación deberá realizar la publicación y registro de los contratos, según el caso, en el SECOP portal único de contratación.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Entiéndase por requisitos de perfeccionamiento el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación; así como el contrato por escrito y la expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Entiéndase por requisitos de ejecución la aprobación de la garantía única cuando sea el caso.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 30 de 60

CAPITULO III

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 27. ETAPA CONTRACTUAL: La etapa contractual se configura una vez producido el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, para así dar lugar al desarrollo al objeto contractual, el cual será vigilado, coordinado y controlado por el supervisor o interventor designado para el contrato en cuestión, siendo necesario la suscripción de acta de inicio del contrato, por la gerente, el superior y el contratista.

ARTÍCULO 28. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE DESEMBOLSOS: La sección de presupuesto, actualizará el programa anual mensualizado de desembolsos para el contrato, con base en la programación de entregas y pagos establecidos en el mismo y lo remitirá a la dependencia interesada.

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que interfieran en la adecuada ejecución del contrato y ameriten la revisión de las condiciones pactadas, sin que con ello se alteren las condiciones que dieron origen a la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor o interventor y autorización del ordenador del gasto se podrá modificar el contrato, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines de la contratación.

ARTÍCULO 30. ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Previa solicitud del supervisor o interventor debidamente justificada, los contratos se podrán adicionar en valor, sin que la adición exceda del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y si se dan las condiciones, se podrá prorrogar. En todo caso, tanto la adición como la prórroga, deberán contar con la aprobación del ordenador del gasto, previa justificación aprobada por el supervisor o interventor del contrato. Suscrita la prórroga o adición, corresponde al contratista ampliar las pólizas en valor o plazo, según lo disponga el documento respectivo y proceder a su publicación si a ello hubiere lugar, por parte del Hospital San José de Restrepo, se procederá al registro presupuestal de la adición y a la aprobación de las modificaciones a las garantías.

ARTÍCULO 31. EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ELABORACIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN: El supervisor o interventor vigilará la ejecución del contrato, recibirá el objeto contractual y elabora el acta de recepción, indicando si hubo cumplimiento de las condiciones de entrega técnicas, cantidades, plazo e informes mensuales y finales, y el número de mensualidades pagadas, remitiendo la documentación pertinente a la dependencia interesada.

De todos estos documentos el supervisor o interventor debe enviar el original a la oficina de contratación para que repose en la carpeta original del contrato.

PARÁGRAFO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del supervisor téngase lo establecido en el presente estatuto y manual de contratación.

CAPITULO IV

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 32. ETAPA POSCONTRACTUAL: Se configura por la terminación y liquidación del contrato, dentro de la cual el supervisor o interventor verificará la vigencia de los amparos de la garantía única y elaborará el acta de liquidación, en los casos en que sea procedente, estableciendo el cumplimiento de las obligaciones de entrega de bienes y servicios a cargo del contratista. Dicha acta debe ser firmada por las partes.

ARTÍCULO 33. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO: Agotado el término y cumplido el objeto del contrato, procederán el supervisor o interventor a suscribir el acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio, en la cual quedará expresa constancia de la condición de cumplimiento con sujeción al contrato o de los ajustes



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 31 de 60

necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en esta se señale, para proceder a otorgar la garantías correspondientes.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos estará a cargo del supervisor o interventor respectivo, el cual la hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del acordado por las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor o interventor, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el supervisor o interventor en coordinación con la oficina jurídica, tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO. El supervisor o interventor del contrato en coordinación con la dependencia interesada remitirá original del acta de liquidación debidamente firmada a la oficina de contratación para su archivo en la carpeta del respectivo contrato.

ARTÍCULO 35. DEL DEBIDO PROCESO: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, se garantizará al contratista el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetará a lo señalado en Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

TITULO IV

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I

ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

ARTICULO 36. OBJETO DEL CONTRATO: Es dar o hacer algo encaminado a lograr la satisfacción de las necesidades del Hospital San José Empresa Social del Estado.

ARTICULO 37. SUJETOS O PARTES: Es toda persona, natural o jurídica, o de creación legal o por acción de Ley, que celebra un contrato encaminado a lograr satisfacer las necesidades del Hospital San José Empresa Social del Estado, cada sujeto o parte pueden ser una o varias personas.

ARTICULO 38. CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD: Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que anulen o destruyan la voluntad respecto a un contrato con el Hospital San José Empresa Social del Estado.

ARTICULO 39. CAUSA O FINALIDAD: En los contratos celebrados con el Hospital San José Empresa Social del Estado, la causa es la de lograr la satisfacción de las necesidades del Hospital San José Empresa Social del Estado.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 32 de 60

ARTICULO 40. CAPACIDAD: Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebradas con el Hospital San José Empresa Social del Estado y estará determinada de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 41. CONTENIDO: En todo contrato celebrado por el Hospital San José Empresa Social del Estado se estipularán las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre debe precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones, modo, tiempo y lugar que se estime convenientes.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIA

ARTICULO 42. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos de prestación de servicios los que celebre el Hospital San José Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser realizados por personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

También son contratos de prestación de servicios los requeridos para el apoyo a la gestión de la entidad y los contratos de prestación de servicios profesionales para el cumplimiento del objeto de la entidad o su normal funcionamiento.

ARTICULO 43. CONTRATOS DE CONSULTORÍA: Son contratos de consultoría los que celebre el Hospital San José Empresa Social del Estado, referido a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos, proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

ARTICULO 44. DEFINICIÓN: Es el acuerdo entre dos partes en el que la primera se compromete a cumplir con la segunda, en forma independiente, prestaciones periódicas o continúas de productos o servicios. El contrato de suministros tiene por objeto la adquisición de bienes y/o servicios por la administración en forma sucesiva.

En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor. Podrán sentarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos sujetos del contrato sufran fluctuaciones.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA BIENES MUEBLES

ARTICULO 45. DEFINICIÓN: El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición por parte del Hospital San José Empresa Social del Estado, del bien o bienes que requiera para su servicio. Es aquel contrato bilateral en el que una de las partes



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 33 de 60

(vendedora) se obliga a la entrega de una cosa determinada y la otra (compradora) a pagar por ella un cierto precio, en dinero o signo que lo represente.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de garantizar los bienes por defecto de fabricación por un periodo determinado, tiempo durante el cual los daños por defecto de fabricación serán a cargo del contratista.

ARTICULO 46. DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES: Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

ARTICULO 47. VENTA DE BIENES: El Hospital San José Empresa Social del Estado, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y de:

- 1. Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación del servicio y competencias del Hospital San José Empresa Social del Estado.
- 2. Se podrá enajenar los bienes que hayan sido dados de baja.
- 3. Se cuente con la aprobación previa de la Junta Directiva.

La venta de los bienes muebles señalados en este numeral deberá efectuarse con sujeción al procedimiento para subasta inversa previsto en esta resolución.

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 48. DEFINICIÓN: El contrato de compraventa tiene por objeto la adquisición o venta por parte del Hospital San José Empresa Social del Estado, de bienes inmuebles. Estos contratos deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

La adquisición o venta de los bienes inmuebles señalados en este numeral deberá efectuarse con sujeción al procedimiento para subasta inversa previsto en esta resolución.

En los contratos para la adquisición de bienes inmuebles. Se entienden incorporadas las reglas de código civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICOS DE SALUD

ARTICULO 49. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICOS DE SALUD. Son aquellos que celebra el Hospital San José Empresa Social del Estado, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria, hospitalaria en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y otros planes que defina el Hospital San José Empresa Social del Estado.

ARTICULO 50. DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto del Hospital San José Empresa Social del Estado, como del contratista, se regirán por lo establecido en el presente estatuto y manual de contratación.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 34 de 60

ARTICULO 51. DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICOS DE SALUD. Cuando Hospital San José Empresa Social del Estado realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional o el Ministerio de la Protección Social o la junta Directiva de Hospital San José Empresa Social del Estado durante la negociación si la normatividad lo permite.

ARICULO 52. DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTARTOS DE COMPRAVENTA DE SERVICOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias formas contempladas así:

- 1. Pago por servicio prestado con concertación de precio.
- 2. Pago por capitación.
- 3. Pago integral por diagnostico asociado

CAPITULO VII

DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 53. DEFINICIÓN: Son contratos de obra los que celebre el Hospital San José Empresa Social del Estado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTICULO 54. DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE OBRA: En los contratos de obra puede pactarse el pago a través de una de las siguientes formas:

- 1. Por un precio global.
- 2. Por precios unitarios determinados por el monto de la inversión. Los precios de referencia para los contaros de obra pública serán los precios unitarios del Departamento del Valle del Cauca.
- 3. Por el sistema de administración delegada.
- 4. Por el sistema de reembolso de gastos y honorarios.
- 5. Por el sistema de pago de mano obra, con suministro de materiales por el Hospital San José Empresa Social del Estado.

CAPITULO VIII

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 55. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: Este es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por este goce, un precio determinado. Se puede realizar directamente sin que requiera proceso de selección.

CAPITULO IX

DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO

ARTICULO 56. DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer al Hospital San José Empresa Social del Estado de recursos de moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 35 de 60

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de selección. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles.

Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en todo caso se deberá tener en cuenta las normas presupuestales que lo reglamentan y deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

CAPITULO X

CONTRATACION POR URGENCIA O CONTINGENCIA

ARTICULO 57. CONTRATACION POR URGENCIA O CONTINGECIA: El Hospital San José Empresa Social del Estado previa declaración, mediante acto administrativo motivado, podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige los suministros de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones excepcionales que afecten la prestación del servicio, cuando se trate de conjugar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección.

PARAGRAFO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal.

CAPITULO XI

DE LOS DEMAS CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTICULO 58. DE LOS DEMÁS CONTRATOS: En desarrollo de lo dispuesto en la presente resolución el Hospital San José Empresa Social del Estado podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 59. CONTRATOS DE SOCIEDAD: La participación del Hospital San José Empresa Social del Estado en contratos de sociedad y en los de riesgo compartido será decidida y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 60. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACION PARA EL FOMENTO Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS: Son convenios especiales de cooperación que puede celebrar el Hospital San José con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las actividades científicas o tecnológicas de que tratan los Decretos 393 y 591 de 1991. Estos convenios tienen origen del preámbulo y en los artículos 67, 69 y 70 de la Constitución Política y son desarrollados por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 del 2015, la Ley 29 de 1990, modificada por la ley 1286 de 2009 y por los Decretos 393 y 591 de 199.

ARTÍCULO 61. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Son contratos o convenios que puede celebrar el Hospital San José, con organismos internacionales, en tres eventos:

- a) Contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito.
- b) Contratos celebrados con personas extranjeras de derecho público.
- c) Contratos suscritos con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 36 de 60

Este tipo de contratación procede cuando existe la posibilidad o hay manifestación de interés de las partes o de una de ellas, para asociarse, celebrar convenios o acuerdos de esta índole.

En los contratos celebrados con organismos multilaterales de crédito, los cuales son financiados con fondos de dichos organismos, el Hospital San José se someterá a los reglamentos que dichos organismos dispongan, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, así como de cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. No obstante, esto es facultativo, no es imperativo y obedece en todo caso a la negociación previa entre las partes.

ARTÍCULO 62. CESIÓN DE DERECHO DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL HOSPITAL SAN JOSÉ: Es la posibilidad que tiene el Hospital San José de recibir bienes a título gratuito.

Este tipo de contratos procede cuando el Hospital San José, acepta de manera gratuita bienes que son propiedad de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y las normas civiles y comerciales.

ARTÍCULO 63. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO: Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, por un tiempo determinado, para que ésta haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este tipo de contrato requiere autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 64. DE LOS CONVENIOS: El acuerdo de voluntades celebrado por el Hospital San José Empresa Social del Estado con personas de derecho privado o público, mediante el cual se consolida una relación de cooperación vinculante jurídicamente para las partes, y con el fin de cumplir deberes o funciones y alcanzar objetivos institucionales.

Las principales diferencias a señalar entre los convenios y contratos, se resumen así:

- 1) El convenio puede o no contar con un contenido patrimonial, mientras en el contrato, ésta es una característica esencial.
- 2) En el convenio la parte pública impone las condiciones de celebración en virtud de la norma que lo faculta para su celebración, mientras en los contratos existe una relativa libertad al pactar su contenido.
- 3) En principio, los intereses en juego en un convenio son de carácter general, es decir las partes buscan el bienestar social, antes que obtener una utilidad. Por el contrario en el contrato, el contratista siempre busca un beneficio patrimonial.
- 4) Para la adjudicación de un contrato, por regla general, debe existir un proceso de selección previo, salvo expresas excepciones. En materia de convenios puede prescindirse de la convocatoria pública, aunque respetando los principios orientadores de la actividad administrativa.

CLASES DE CONVENIOS:

LOS INTERADMINISTRATIVOS: Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

LOS DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN: Se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro. Pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de los convenientes. Su sustento legal se encuentra en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 37 de 60

LOS CONVENIOS DOCENCIA-SERVICIO: Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio. El convenio docencia-servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio.

CAPITULO XII

CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)

ARTÍCULO 65. CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

La contratación de que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el proceso de contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

- a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
- b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

PARAGRAFO 1: El Hospital San José debe adelantar un proceso competitivo en los términos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", cuando en la etapa de planeación la entidad identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.

PARAFRAFO 2: El Hospital San José no deberá adelantar un proceso competitivo, en el caso de las excepciones previstas en el párrafo final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que trata de contratos para actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin ánimo de lucro y el primer párrafo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que trata de convenios de asociación con aportes mínimo del 30% de la ESAL; casos en los cuales no se debe desarrollar proceso competitivo.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 38 de 60

PARAGRAFO 3: Los siguientes son las actividades para proceso no competitivo y para proceso competitivo con ESAL:

proce	SO competitivo con ESAL: ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Estudios Previos para analizar la procedencia de esta contratación en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la sección III. Literal B de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.	Área o dependencia relacionada con el proceso
2	Estudios Previos para identificar la fuente de los recursos destinado para apoyar a la entidad sin ánimo de lucro, las metas del proyecto, los mecanismos de seguimiento y los criterios de evaluación final.	Área o dependencia relacionada con el proceso
3	Estudios Previos para definir los mecanismos de mitigación de los riesgos encontrados; de ser el caso incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico.	Área o dependencia relacionada con el proceso
4	Análisis del sector económico y sustentación de por qué la administración municipal utilizara una contratación especial.	Área o dependencia relacionada con el proceso
5	Autorización previa y expresa del Representante Legal de la Entidad. Se debe tener en cuenta que esta función es indelegable de acuerdo a lo ordenado en la parte final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.	Gerente
6	Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Área o dependencia relacionada con el proceso
7	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Subgerente
8	Invitación privada para proceso no competitivo e invitación publica para proceso competitivo	Gerente
9	Para proceso competitivo deberá cumplir las siguientes fases: - Definir y publicar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar ofertas, demás criterios de participación y observaciones al proceso competitivo, mínimo dos (2) días hábiles publicación en SECOP II.	Gerente y área o dependencia relacionada con el proceso
9	 Definir un plazo razonable para que las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, mínimo dos (2) días hábiles publicación en SECOP II. Evaluación de acuerdo con los criterios establecidos, mínimo dos (2) días hábiles publicación en SECOP II. Publicación de Evaluación de acuerdo con los criterios establecidos, mínimo dos (2) días hábiles publicación en SECOP II. 	Gerente y área o dependencia relacionada con el proceso
10	Recibo de propuesta	Área o dependencia relacionada con el proceso
11	La Entidad Estatal deberá Verificar la idoneidad y el reconocimiento de la idoneidad de las Entidades sin Ánimo de Lucro.	Comité evaluador
12	La Entidad Estatal deberá Verificar que los administradores y miembros de junta u órgano colegiado no se encuentren en situaciones de incompatibilidad, inhabilidad para contratar con el estado o conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato.	Área o dependencia relacionada con el proceso
13	Resolución de Contratación con Entidad sin Ánimo de Lucro.	Gerente
14	Firma del Contrato	Gerente-ESAL



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 39 de 60

ARTÍCULO 66. CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE ENTIDADES ESTATALES Y/O CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 el cual desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Hospital San José podrá celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar conjuntamente actividades propias con las funciones de la administración municipal asignadas por la ley.

Estos convenios no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

CAPITULO XIII

DE LAS ÓRDENES

ARTÍCULO 67: TIPOS DE ÓRDENES CONTRACTUALES SEGÚN EL BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR:

ORDEN DE COMPRA O SUMINISTRO: Orden contractual elaborada para la adquisición de materiales, repuestos e insumos.

ORDEN DE SERVICIO: Se diferencia de la orden de trabajo por cuanto en la orden de servicio el contratista suministra mano de obra e insumos, pero no ejecuta obra.

ORDEN DE TRABAJO: Orden contractual que se suscribe con una persona natural o jurídica para la realización de trabajos predominantemente materiales sobre bienes muebles o inmuebles, tales como reparación, construcción, mantenimiento etc. En esta modalidad el contratista suministra tanto los materiales como la mano de obra. El Hospital San José Empresa Social del Estado, en esta modalidad también puede suministrar los materiales y equipos.

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Orden contractual que se suscribe con una persona natural para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos se realizan cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La forma de pago se realiza por mensualidades vencidas.

CAPITULO XIV

FORMALIDADES

ARTICULO 68. FORMALIDADES DEL CONTRATO: Todos los contratos que celebre El Hospital San José Empresa Social del Estado constaran por escrito con el lleno de los requisitos de ley, salvo los celebrados mediante urgencia o contingencia los cuales se pueden ejecutar solo con la orden escrita de la gerente.

CONTRATO SIMPLIFICADO: Será aquel que, constando por escrito, no está sometido a la exigencia de garantías, estarán a criterio del Hospital San José Empresa Social del Estado. Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía igual o inferior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Estos contratos se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de compra u orden de servicios que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor, contratante, contratista y pólizas si es del caso.

PARAGRAFO: En esta formalidad (CONTRATO SIMPLIFICADO) la factura y/o cuenta de cobro que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor, contratista, se considera como aceptable.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 40 de 60

CONTRATO CON LLENO DE FORMALIDADES: Son Todos los que se celebren por cuantía superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que además de constar por escrito, están sometidos a formalidades de publicación, deben contener el objeto, plazo, valor, forma de pago, sanciones, garantías, contratante, contratista y las cláusulas específicas de acuerdo al objeto y demás condiciones que se estimen convenientes.

CAPITULO XV

REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 69: REQUISITOS: Para la celebración de contratos se deben exigir requisitos mínimos contenidos en el pliego de condiciones o en el aviso de invitación, pero los requisitos generales para los siguientes contratos son:

REQUISITO	SERVICIOS NO PROFESIONALES, NO DE APOYO	COMPRAS, SUMINISTROS	OBRA, TRABAJOS	SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO Y CONSULTORIA
Certificado de antecedentes fiscales	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Certificado de antecedentes disciplinarios	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Certificado de Policía Judicial	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Fotocopia libreta militar para hombres	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Fotocopia cedula de ciudadanía	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Fotocopia RUT	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Hoja de vida formato función publica	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APLICA
Propuesta	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Certificado de cámara de comercio (persona jurídica y establecimiento de comercio)	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Aportes seguridad social (salud, pensión y riegos profesionales	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
Idoneidad (estudios, títulos, capacitaciones, cursos, otros)	NO APLICA	NO APLICA	APLICA	APLICA
Experiencia	NO APLICA	NO APLICA	APLICA	APLICA
Examen de salud ocupacional	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APLICA
Certificado de contravenciones o medidas correctivas	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 41 de 60

PARAGRAFO: De manera general, se determinan los siguientes requisitos según el tipo de procesos de selección:

1) REQUISITOS MÍNIMOS CONTRATISTAS Y CONTRATOS INVITACION MINIMO DE UNA (1) COTIZACIÓN U OFERTA.

ETAPA PRECONTRACTUAL
Cumplir el trámite previsto en el artículo 21 literal a de la presente resolución.
ETAPA CONTRACTUAL
Contrato
Solicitud de registro presupuestal.
Registro presupuestal.
Garantía Única en el caso que aplique.
Resolución de aprobación de la garantía única.
Acta de inicio.
Aportes a seguridad social
Aportes parafiscales (ICBF, SENA y caja de compensación, para obra y similares).
Informes del contratista.
Informes del interventor.
Acta de recibo.
Acta destinación o recibo.
Pagos.
Acta final de ejecución.
Acta de liquidación del contrato

2) REQUISITOS MÍNIMOS CONTRATISTAS Y CONTRATOS INVITACION PREVIA DE MÍNIMO DOS COTIZACIONES U OFERTAS.

ETAPA PRECONTRACTUAL
Cumplir el trámite previsto en el artículo 21 literal b de la presente resolución y exigir
al contratista lo requerido en el pliego de condiciones.
ETAPA CONTRACTUAL
Contrato.
Solicitud de registro presupuestal.
Registro presupuestal.
Garantía Única.
Resolución de aprobación de la garantía única.
Acta de inicio.
Aportes a seguridad social.
Aportes parafiscales (ICBF, SENA y caja de compensación, para obra y similares).
Informes del contratista.
Informes del interventor.
Acta de recibo.
Acta destinación o recibo.
Pagos.
Acta final de ejecución.
Acta de liquidación del contrato

3) REQUISITOS MÍNIMOS CONTRATISTAS Y CONTRATOS SUBASTA INVERSA BIENES Y SERVICIOS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES.

ETAPA PRECONTRACTUAL
Cumplir el trámite previsto en el artículo 21 literal c de la presente resolución y exigir
al contratista lo requerido en el pliego de condiciones.
ETAPA CONTRACTUAL
Contrato
Solicitud de registro presupuestal.
Registro presupuestal.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12

Versión

Página 42 de 60

Garantía Única.
Resolución de aprobación de la garantía única.
Acta de inicio.
Aportes a seguridad social
Informes del contratista.
Informes del interventor.
Acta de recibo.
Acta destinación o recibo de la comunidad.
Pagos.
Acta final de ejecución.
Bitácora de la obra
Acta de liquidación del contrato

4) REQUISITOS MÍNIMOS CONTRATISTAS Y CONTRATOS CONVOCATORIA PÚBLICA.

ETAPA PRECONTRACTUAL
Cumplir el trámite previsto en el artículo 21 literal d de la presente resolución y exigir
al contratista lo requerido en el pliego de condiciones.
ETAPA CONTRACTUAL
Contrato
Solicitud de registro presupuestal.
Registro presupuestal.
Garantía Única.
Resolución de aprobación de la garantía única.
Acta de inicio.
Aportes a seguridad social
Aportes parafiscales (ICBF, SENA y caja de compensación para obra y similares).
Informes del contratista.
Informes del interventor.
Acta de recibo de bienes, servicios.
Acta destinación bienes, servicios.
Pagos.
Acta final de ejecución.
Acta de liquidación del contrato

5) REQUISITOS MÍNIMOS CONTRATISTAS Y CONTRATOS VENTA BIENES DEL ESTADO SUBASTA PÚBLICA.

ETAPA PRECONTRACTUAL	
Cumplir el trámite previsto en el artículo 21 literal e de la presente resolución y exigi	
al contratista lo requerido en el pliego de condiciones.	
ETAPA CONTRACTUAL	
Contrato	
Acta de inicio.	
Aportes a seguridad social (para servicios).	
Informes del contratista.	
Informes del interventor.	
Acta de recibo.	
Pagos.	
Acta final de ejecución.	
Acta de liquidación del contrato	



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 43 de 60

TITULO V

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

ARTÍCULO 70: ELABORACIÓN ESTUDIOS PREVIOS: Los Estudios previos para cada contratación serán realizados por el funcionario de la dependencia respectiva y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- 2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios la entidad debe incluir la forma como los cálculos y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 6. El análisis de riesgos y la forma de mitigarlo.
- 7. Las garantías que la entidad estala contempla exigir en el proceso de contratación.
- 8. La indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial.

Para tal efecto se debe hacer uso del siguiente cuadro:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE:

INFORMACION REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCION
	Situación Actual de la entidad	
1. Descripción de la	Mejora la Situación actual	
necesidad que la entidad	Fundamento legal por la cual se	
pretende satisfacer con la	asigna la función o tarea	
contratación.		
	Tipo de contrato, Objeto (definición	
	servicios, obra pública, consultoría,	
	compraventa, suministro), valor.	
	Plazo (Inicio, duración, finalización).	
2. Descripción del objeto a	Especificaciones técnicas, existe	
contratar	proyecto, existen estudios y diseños. Donde (Ubicación espacial en donde	
Contratai	se desarrollará el contrato).	
3. Modalidad de Selección	Modalidad: Licitación pública,	
y fundamentos jurídicos	selección abreviada, concurso de	
y randamentee janaleee	méritos, contratación directa, mínima	
	cuantía.	
	Variables utilizadas para calcular	
	presupuesto (precios	
4. Valor estimado del	unitarios, precios del mercado, tabla	
contrato	de honorarios).	
	Costos estimados para el proceso de	
	selección, para el contrato y su	
	ejecución.	
5. Criterios para	Descripción de factores de	
seleccionar la oferta más	evaluación y fórmulas de calificación.	
favorable	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 44 de 60

6. Análisis de riesgos y	Sociales	
forma de mitigarlo.	Legales	
	Ambientales	
	Comerciales	
	Financieros	
	Técnicos	
	Otro tipo de riesgo	
7. Garantías del proceso de selección y del contrato	Descripción de riesgos asegurables: Póliza de seriedad, garantía Única.	
a celebrar.	Otras Pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos.	
8. Contrato cobijado por acuerdo comercial	Describir el acuerdo comercial	
	Se concluye la necesidad de la contratación	
9. Conclusión y Recomendación.	Número del certificado de Disponibilidad Presupuestal	
	Descripción del proceso de contratación.	
	Número del proyecto	
	Apropiación presupuestal	

PRESUPUESTO

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

Dependencia:

Funcionario responsable del diligenciamiento:

Cargo:

Fecha de diligenciamiento:

Firma:

PARAGRAFO 1: Para la formalidad de CONTRATO SIMPLIFICADO no se requiere de estudios previos, la necesidad de la contratación se tramita con la solicitud de cada dependencia.

CAPITULO I

DE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

ARTIUCLO 71. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS: Para la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles, el funcionario de la dependencia respectiva deberá hacer uso del manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE M-ICR-01, en el siguiente formato:



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12	
Versión	
Página 45 de 60	

					Análisis d	le Riesgo	S					
No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	impacto	Valoración del riesgo	Categoría del riesgo	A quien se le asigna	tratamiento
					Análisis de rie	esgos téc	nicos					
					Análisis de ries	aos – Am	hiental					
					7 (1010)0 00 1100	900 7111	bioritai					
					Análisis de riesgo	legal y re	egulator	io				
					Análisis de	Riesgo S	ocial					
					A (1)	··						
					Analisis	financiero)					
					Análisis e	económico	0					

PARAGRAFO: Esta matriz aplica solo para procesos de mayor cuantía.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 46 de 60

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA SUPERVISION O INTERVENTORIA

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.

Es el control, la vigilancia y coordinación que realiza una persona natural o jurídica (funcionario de la entidad o particular contratado), a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un convenio, contrato u orden, llámese de servicio, consultoría, obra, trabajo, compra, suministro, etc., que se ejerce a partir del perfeccionamiento del contrato, hasta su liquidación definitiva, con el ánimo de garantizar que el objetivo del contrato se cumpla a cabalidad, o por el contrario cuando se presente dificultades, se tomen las acciones pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos, bajo la observancia de las disposiciones legales que para este evento establecen las normas y principios del régimen de Contratación, previsto para las entidades públicas que se indican en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 73: CALIDADES Y REQUISITOS DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.

Las funciones o labor de Interventoría y Supervisión debe designarse a personal idóneo, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado para la Interventoría o Supervisión a realizar.

Para tal efecto, el ordenador del gasto será el responsable de designar el Interventor o Supervisor, para lo cual deberá tener en cuenta que el perfil de la persona designada o seleccionada, sea acorde al objeto contratado y cuente con la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.

ARTICULO 74: DESIGNACION DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.

En cada contrato o convenio que suscriba el Hospital San José Empresa Social del Estado, se indicara el nombre, identificación y cargo del funcionario del Hospital San José Empresa Social del Estado que ejercerá la Interventoría o Supervisión y contara con su respectiva firma.

Con la firma del Interventor o Supervisor en el contrato o convenio se entiende que se ha designado y notificado la respectiva Interventoría y Supervisión; o cuando se estime conveniente la designación podrá ser realizada en documento independiente al contrato o convenio, ya sea durante la etapa previa del proceso contractual o inmediatamente se firme el contrato o convenio, en todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente: En el contrato o convenio, o documento independiente éste, por el cual se designe el interventor o supervisor se hará alusión a la obligación de cumplir el presente Estatuto y Manual de contratación y debe designarse al menos previamente al inicio del respectivo contrato o convenio.

PARAGRAFO:

La designación de la función de Interventor o Supervisor a un funcionario del Hospital San José Empresa Social del Estado es de obligatoria aceptación. Cuando el funcionario considere que no puede ejercerla, informara por escrito los motivos al ordenador del gasto o a su delegado, quien objetivamente analizara los motivos expuestos y en caso de aceptarlos, procederá a designar el nuevo Interventor o Supervisor, notificando respectivamente al nuevo funcionario designado, situación esta que será comunicada de inmediato al contratista.

La Interventoría o Supervisión podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo exigieren, en estos casos la participación del interventor en la etapa precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 47 de 60

En todo caso la etapa preparatoria de cada proceso contractual, el ordenador del gasto determinara si la Interventoría será ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios (Interventor interno), o si se contratara Interventoría externa. Con el fin de que alternamente se adelante el proceso de selección del Interventor externo (Cuando sea el caso).

ARTICULO 75: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.

Sin perjuicio de los principios generales de la contratación que le aplican al Hospital San José Empresa Social del Estado, la Interventoría o supervisión desarrollara su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En este sentido:

- Colaborara con la entidad y el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- Velara por que los contratos se ejecuten cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados y que los recursos sean ejecutados en forma adecuada y de acuerdo a las asignaciones presupuestales del registro presupuestal del contrato.
- Verificara el cumplimento de las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras del contrato y responderá de los resultados de su gestión y de las decisiones tomadas respecto a las condiciones mencionadas, durante la vigencia del contrato.
- Verificara el cumplimiento de la normatividad vigente, por parte del contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
- Verificara los requerimientos exigidos de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos (cuando fuere el caso).
- Certificara el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual.

ARTICULO 76: FINALIDADES DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.

Son finalidades de la Interventoría o supervisión:

- Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
- Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso ante las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista, o cuando el Hospital San José Empresa Social del Estado lo requiera.
- Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.
- Mantener permanentemente comunicación con el contratista y con el Hospital San José Empresa Social del Estado.
- Propender por que no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- Revisar las solicitudes de adicción en dinero y en tiempo requeridas por el contratista, emitir un concepto técnico al respecto y enviar al ordenador del gasto para su aprobación.
- Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 48 de 60

- Informar oportunamente al Hospital San José Empresa Social del Estado sobre los incumplimientos del contratista con el fin que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar.
- Garantizar que el contratista presente la totalidad de los documentos exigidos por el Hospital San José Empresa Social del Estado, para proceder a la liquidación del contrato, así como que el contratista mantenga actualizadas las vigencias de las garantías contractuales y post contractuales.

ARTICULO 77: FACULTADES DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISION.

En ejercicio de su definición el interventor o supervisor estará facultado para actuar conforme lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado por el presente estatuto y manual de contratación, compete al Interventor o supervisor:

- Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las normas vigentes que le apliquen.
- Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones. Sin modificar el contrato.
- Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén concordancia con el contrato y la ley.
- Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto contractual.
- Exigir al contratista entregar todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato, así como mantener vigentes las garantías contractuales y post contractuales exigidas, en valor y vigencia.

ARTICULO 78: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

- Los interventores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales haya ejercido funciones de Interventoría. (Art. 53 Ley 80 de 1993).
- Los servidores públicos que ejerzan funciones de supervisión, tienen las mismas responsabilidades y además responden disciplinariamente.
- El artículo 48, numeral 34 del actual régimen disciplinario, (Ley 734 de 2002) define como una de las faltas gravísimas para los interventores la siguiente: "No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

ARTICULO 79: PROHIBICIONES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el Hospital se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses definidos en el código de ética de la entidad que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la Interventoría, o este incurso en alguna conducta contemplada en la ley 734 de 2002.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 49 de 60

Se prohíbe a los Interventores o supervisores:

- Adoptar decisiones que le corresponden a la Entidad la aprobación de adiciones, prorrogas, suspensiones, modificación al objeto del contrato o cláusulas del mismo, entre otras, que impliquen modificaciones del contrato y/o sin el lleno de los requisitos legales pertinentes, para ello se requiere la autorización y aprobación del ordenador del gasto.
- Participar en procesos de selección en el Hospital San José Empresa Social del Estado con el contratista persona natural o jurídica, el cual le está ejerciendo la Interventoría.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dadivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Autorizar la ejecución de ítem no previstos, obras adicionales o mayores cantidades de obra sin la autorización de la entidad, formalizada mediante la celebración de contratos adicionales y/o actas que si lo establezcan.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos al contrato.
- Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales sin haber realizado la modificación respectiva debidamente justificada.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Transar o conciliar diferencias y divergencias entre la entidad y el contratista.
- Delegar las funciones o labores de Interventoría o supervisión.

ARTICULO 80: FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA O DEL SUPERVISOR.

El interventor o supervisor ejercerá las siguientes funciones:

a) Funciones de tipo Administrativo:

- 1. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- 2. Establecer mecanismos agiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a su cargo.
- 3. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- 4. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- 5. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma que el Hospital San José Empresa Social del Estado intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. Gestionar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y el hospital.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 50 de 60

- 6. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la oficina de contratación o quien haga sus veces.
- 7. Coordinar con las dependencias del Hospital San José Empresa Social del Estado que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones.
- 8. Procurar que por causas aplicables al Hospital San José Empresa Social del Estado no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompe el equilibrio financiero del contrato.
- 9. Procurar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- 10. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos.
- 11. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
- 12. Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- 13. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- 14. Entregar a la oficina de contratación o quien haga sus veces, los archivos y la información técnica, administrativa y financiera, una vez liquidado el contrato.
- 15. Coordinar con la oficina de contratación o quien haga sus veces, la organización del archivo de todos los documentos pertenecientes al expediente del contrato.
- 16. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza corresponden a la función de Interventoría.

b) Funciones de tipo Técnico:

- 1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar, según corresponda, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta d iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- 2. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato.
- 3. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. Someter a consideración del ordenador del gasto las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios ene I equipo ofrecido.
- 4. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse a la decisión de la autoridad correspondiente, previo concepto de la Interventoría.
- 5. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 51 de 60

- 7. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- 8. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Hospital San José Empresa Social del Estado de los equipos, elementos y documentos suministrados por él; constatar su estado y cantidad.
- 9. Realizar mediciones de cantidades de obras ejecutadas, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejara constancia en actas de trabajos ejecutados.
- 10. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y lo que exijan su ejecución; para el caso de obra publicada, abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en el las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- 11. Someter a aprobación de la Gerente los trabajos o actividades extras y adicionales, suspensiones, reinicio, reajuste de precios, etc., previa emisión de su concepto técnico al respeto.
- 12. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- 13. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

c) Funciones de tipo financiero:

- 1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, y el plan o programa de inversión del anticipo para su aprobación.
- 2. Revisar, aprobar y tramitar ante la dependencia del Hospital San José Empresa Social del Estado correspondiente, las solicitudes de pago formuladas por el contratista (facturas y/o documento equivalente a la factura), soportadas con las actas o certificaciones sobre avance o terminación del contrato, según sea el caso.
- 3. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato y asegurar la amortización total del anticipo.
- 4. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- 5. Verificar que el contratista este al día en los pagos de salud, pensión, riesgos profesionales, aportes parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes para cada caso.
- 6. Constatar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiere.
- 7. Cerciorarse que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales, previa formalización entre las partes.
- 8. Efectuar las actividades del caso, para el buen desarrollo financiero del contrato.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 52 de 60

d) Funciones de tipo legal:

- 1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación o por el término definido el contrato.
- 2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al hospital, en especial al ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley.
- 3. Verificar que existan las licencias necesarias, y que se encuentren vigentes para la iniciación, y durante el desarrollo del contrato.
- 4. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
- 5. Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato.
- 6. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- 7. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
- 8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
- 9. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables.
- 10. Estudiar y analizar las reclamaciones que presenten el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 11. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- 12. Adelantar los trámites necesarios y proyectar el acta de liquidación del contrato.
- 13. Velar por el oportuno tramite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- 14. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza corresponda a la función de Interventoría.

ARTICULO 81: INFORMES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

Corresponde al interventor o supervisor, en cumplimiento de una de sus funciones, preparar informes de Interventoría tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera, soportados con datos de campo que deben estar registrados en la bitácora o libro de Interventoría, en formatos o papeles de trabajo.

El interventor o supervisor elaborará informes periódicos y final según el plazo y naturaleza del contrato, enviándolos a la oficina de contratación o quien haga sus veces, para que se adjunten al expediente del respectivo contrato, con copia a las dependencias interesadas en la ejecución del contrato (si es el caso).

En dicho informe debe aparece el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que d una u otra forma, este relacionado con el desarrollo del mismo.

En el caso de presentarse cualquier circunstancia que requiera cambio de Interventor o Supervisor, el Interventor o Supervisor inicial realizara informe de Interventoría con corte a la fecha hasta la cual realiza su labor, con el fin de que el nuevo conozca el estado del contrato



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 53 de 60

teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución, etc.

Los informes de los Interventores serán tomados como fundamento para proferir los actos administrativos respectivos y para hacer efectivas las garantías en caso de ocurrencia del siniestro, por lo que el Interventor vigilara que las garantías se encuentren vigentes conforme a lo inicialmente pactado en el contrato.

TITULO VIII

CAPITULO I

GARANTIAS

ARTICULO 82. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital San José Empresa Social del Estado, se determina lo siguiente:

- Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia. También podrán aceptarse garantías bancarias o fiducias mercantiles en garantía.
- Los contratos de mínima cuantía no requerirán de garantías, salvo que el Hospital San José Empresa Social del Estado por el objeto del contrato determine exigirla.
- Las garantías ampararán los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo o del pago anticipado, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de equipos, estabilidad de obras, daños a terceros y responsabilidad civil extracontractual, en las condiciones, por los términos y en las cuantías que se establezcan en el contrato y/o en el pliego de condiciones.
- Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y de seguro.
- En todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, en que se pacte anticipo, se exigirá constitución de garantía de buen manejo, correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser por un monto asegurado igual al del anticipo pactado y por un término equivalente al del contrato y cuatro (4) meses más o al de amortización del anticipo, si esta ocurre antes.
- En los procesos de selección (convocatoria pública, subasta inversa y menor cuantía según el caso) se deberá exigir póliza de Seriedad del Ofrecimiento, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- La garantía de cumplimiento no podrá ser en ningún evento de monto inferior al de la cláusula penal pecuniaria si se estableciere en el contrato, y en ningún caso, inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El término de esta garantía será el del contrato y cuatro (4) meses más.
- La garantía que ampare el riesgo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, deberá constituirse por el término del contrato y tres (3) años más.
- La vigencia de los amparos de calidad de la obra o servicio, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos por el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil y comercial, según el caso, el contratista debe responder por la garantía



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 54 de 60

mínima presunta por vicio oculto, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder o asegurar el suministro de repuestos y accesorios.

Para cada caso el Hospital San José Empresa Social del Estado, determinará según la naturaleza del contrato y su objeto, el amparo de estabilidad de la obra, la vigencia será de tres (3) a cinco (5) años según el riesgo, contados a partir de la liquidación del contrato.

Se deberá reponer, ampliar o prorrogar la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia.

TITULO IX

PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPITULO I

SECOP- PORTAL UNICO DE CONTRATACION

ARTICULO 83. SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECOP: El Hospital San José Empresa Social del Estado cumplirá con las obligaciones de publicidad de la actividad precontractual, contractual y potscontractual, mediante el uso del SECOP a través del Portal Único de Contratación.

TITULO X

CAPITULO I

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 84. DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Hospital San José Empresa Social del Estado elaborará plan anual de adquisiciones haciendo uso de la guía para elaborar el plan anual de adquisiciones de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE G-EPAA-01.

Entiéndase por plan de adquisiciones los bienes, servicios y obra pública que las entidades requieren, independientemente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión.

TITULO XI

CAPITULO I

MULTAS

ARTÍCULO 85. MULTAS: Para la imposición de las sanciones pactadas contractualmente o establecidas en la ley, el Hospital San José Empresa Social del Estado y sus contratistas, respetarán y actuarán de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación, el cual se encuentra ajustado a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011

El Hospital San José Empresa Social del Estado podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

Versión
Página 55 de 60

o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTICULO 86. MULTA EN CONTRATOS DE OBRA: En los contratos de obra que celebre el hospital, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señaladas a continuación:

- 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 2. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de estabilidad de la obra, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 4. Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el 0.10% del valor del contrato para cualquiera de estos eventos, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
- 5. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5 % del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- 6. Por el incumplimiento del programa de inversiones, el 10% respecto del valor total de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 56 de 60

- 8. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el Hospital para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 9. Por no ubicar en el sitio de los trabajos el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0.10%, del valor del contrato por cada día de retraso.
- 10. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Hospital, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 11. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la interventoría respecto de la ejecución de obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos qué tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 5.0% del valor del mismo, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 12. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el hospital, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale el hospital.
- 13. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor del acta.
- 14. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- ARTICULO 87. MULTA EN CONTRATOS DE CONSULTORIA: En los contratos de consultoría que celebre el hospital, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:
- 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% el valor del contrato por cada día de retraso.
- 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- 3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la labor o servicio a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutara del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.0% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- 5. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta.
- 6. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de la labor o servicio, 10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 7. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el, para la debida ejecución, el 2% del valor del contrato por cada día de retraso.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 57 de 60

- 8. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Hospital, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 9. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de la labor o servicio y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el hospital, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
- 10. Por el cambio del personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en el contrato o en el pliego de condiciones, el 7% del valor del contrato.

ARTICULO 88. MULTAS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS: En los contratos de Prestación de Servicios que celebre el hospital, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

- 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 2. Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 3. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- 4. Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato.
- 5. Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio.
- 6. Por no presentar el informe al hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato.
- 7. Por mal uso de los materiales o elementos del hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

ARTICULO 89. MULTAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO: En los contratos de compraventa y suministro que celebre el hospital la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

- 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- 2. Por el incumplimiento de la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
- 3. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- 4. Por la mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidos contractualmente, el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las pólizas respectivas.
- 5. Por subcontratar sin autorización expresa del hospital, el 5% del valor del contrato.

ARTICULO 90. MULTA GENERAL: Para los contratos celebrados por el hospital, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores artículos, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 58 de 60

ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN: En ningún evento se podrán pactar en las etapas precontractuales o contractuales, que las causales previstas en la presente resolución no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de ley al Jefe de la dependencia que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio.

ARTICULO 92. MONTO OBJETO DE MULTA: Las multas a las cuales hace referencia el presente capítulo se aplicarán sobre el valor del contrato excluido el IVA.

ARTICULO 93. MULTAS VARIAS: La aplicación de una de las sanciones establecidas en esta resolución no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que la originaron se presentan nuevamente.

ARTICULO 94. APLICACIÓN: Los montos de las cuantías de la presente resolución, rigen para los contratos que celebre el hospital a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 95. MULTA EN LA MINUTA DEL CONTRATO: En todos los contratos que celebre el hospital, se incluirá la Cláusula de Multas, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual, y se entenderá que comprenden lo establecido en la presente resolución.

TITULO XII

CAPITULO I

CAPACIDAD RESIDUAL EN LOS PROCESOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 96. CAPACIDAD RESIDUAL EN LOS PROCESOS DE OBRA PÚBLICA. Para la determinación y verificación de la capacidad residual el hospital deberá hacer uso de la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública, versión 1 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, para las modalidades de convocatoria pública; excepto cuando se trate de menor y mínima cuantía.

PARAGRAFO: Para acreditar los requisitos de capacidad residual, los proponentes deberán diligenciar los siguientes formatos:

a) Lista de contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, para ejecutar obras civiles.

				FECHA		VALOR	
		OBJET	PLAZO	DE		DEL	PORCEN
		O DEL	DE	INICIO	FECHA DE	CONTRA	TAJE
CONTRAT	CONTR	CONTR	EJECUCI		TERMINACIÓ	TO EN	EJECUT
ANTE	ATISTA	ATO	ON		Ν	SMMLV	ADO

Se deben incluir contratos de concesión y contratos de obra, con la certificación expedida por la Entidad Estatal y/o Entidad privada.

b) Lista de contratos en ejecución suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, para ejecutar obras civiles



geología

MANUAL DE PROCESOS Y **PROCEDIMIENTOS**

NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 59 de 60

				FEC		VALOR	PORCENT	
		OBJET	PLAZO	HA	FECHA	DEL	AJE DE	PORCEN
		O DEL	DE	DE	DE	CONTRA	PARTICIP	TAJE
CONTRA	CONTR	CONT	EJECU	INICI	TERMINA	TO EN	ACION	EJECUT
TANTE	ATISTA	RATO	CION	0	CIÓN	SMMLV		ADO

Se deben incluir contratos de concesión y contratos de obra, con la certificación expedida por la Entidad Estatal y/o Entidad privada.

c) Para acreditación de experiencia diligenciar el anexo 1 de la guía de capacidad residual de Colombia Compra.

Anexo 1 - Certific	ación de contratos pa	ıra acr	editación d	e experier	ıcia	
Oferente:						
Contratos relacionados con la actividad de la construcción – segmento 72 Clasificador UNSPSC	Participación proponente en contratista plural	del el		s (valor onderado ón en	del	
			Total			
Documento de Identidad: Los representantes de los presente documento. d) Para acreditación de	integrantes del Ofere	ente pl	 ural deben berá relaci	suscribir onar los	cada u	ino (
vinculados mediante contra anexo 2 de la Guía de Capa	,			servicios,	diligen	ciar
Anexo	2 - Certificación de la	Capa	cidad Técni	ica		
Oferente:						
Nombre del Profesión socio y/o profesional de la arquitectura, ingeniería o	N° de matrícula profesional	del laboi	al o de tación de		del	

En constancia de lo anterior firmo este documento a los días [día] del mes de [mes] de [año].

profesionales



NEGOCIACION DE SERVICIOS Y CONTRATACION

CODIGO: 20043-12
Versión
Página 60 de 60

Firma representante legal del Oferente	_			
Nombre:	_			
Cargo:	_			
Documento de Identidad:				
Firma representante del auditor o revisor fiscal				
Nombre:				
Cargo:	_			
Documento de Identidad:				
Los representantes de los integrantes del Oferente plural deben	suscribir	cada	uno	el

e) Para acreditación de la capacidad organizacional se debe anexar el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años debidamente auditado y aprobado por el contador público o revisor fiscal según corresponda y suscrito por el representante legal.

TITULO XIII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97. DIFUSIÓN: El Estatuto y Manual de Contratación que se adopta por medio de la presente Resolución deberá ser difundido por el hospital a través de los diferentes medios de comunicación internos disponibles y entre los servidores públicos vinculados al hospital.

ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN: El área Jurídica del hospital, será la responsable de la revisión y actualización del presente estatuto y manual de contratación, de conformidad con las normas que modifiquen y adicionen la materia.

ARTÍCULO 99. APLICACIÓN: Los procedimientos incluidos en el estatuto y manual de contratación que se adopta mediante la presente Resolución deberán ser aplicados por los funcionarios que tengan a su cargo la contratación de la entidad.

ARTÍCULO 100. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Los contratos del hospital se someterán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 446 de 1998 o en las normas que la modifiquen reglamenten o sustituyan.

ARTICULO 101. CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se efectuará por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 102. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Hospital San José ESE de Restrepo Valle, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUAZ AYDA ZULETA VALENCIA

Gerente